

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0373.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rigoberto Guerrero Hoyos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Rigoberto Guerrero Hoyos, fue notificado en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago conforme lo disponía el decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. Bancolombia S.A. por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado Rigoberto Guerrero Hoyos.
2. Por auto de fecha 25 de noviembre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$60.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO